

Montevideo, 29 NOV 2005

**VISTO:** La gestión de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación para que sea declarado monumento histórico nacional, el sitio arqueológico con pintura rupestre ubicado en la ladera sur del Cerro Pan de Azúcar, Departamento de Maldonado, dentro del área que ocupa la Reserva de Fauna Autóctona con acceso por Ruta 37, a 600 m de dicha ruta.-----

**RESULTANDO:** I) El arte rupestre conformado por las pinturas (pictografías) y los grabados (petroglifos) realizados sobre la superficie de las rocas, es representación de elementos ideológicos y producto de códigos particulares de las comunidades culturales del pasado prehistórico.-----

II) En la actualidad estas representaciones rupestres son los testimonios que se han preservado de las etnias que ocuparon este territorio y su estudio, junto con el de otros vestigios arqueológicos, nos permiten aproximarnos al conocimiento del comportamiento del hombre del pasado.-----

III) Esta manifestación rupestre se presenta en un bloque de granito-sienita, de base triangular, sobre una superficie alisada por concentración de sílice coloidal, es monocroma en rojo debido al uso del pigmento hematita con diseños abstractos y motivos geométricos.-----

IV) El arte rupestre como los relacionados, se destaca por su significativo aporte al estudio de la prehistoria de nuestro país en el plano simbólico-ideológico.-----

**CONSIDERANDO:** I) La Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación entiende que las representaciones de arte rupestre son testimonios del proceso prehistórico de nuestro país y, como tales, son un patrimonio cultural no renovable que debe ser protegido ante el riesgo que las transformaciones lo destruyan irreversiblemente sugiriendo la protección de un área que albergue un radio de 100 metros a partir del centro del bloque soporte de la pintura .-----

II) El Poder Ejecutivo animado del propósito de preservar los bienes culturales como soporte de investigaciones científicas del presente, y con el compromiso de transmitirlos hacia las generaciones futuras para que accedan y valoren este patrimonio cultural, procederá a la declaración de monumento histórico conforme lo solicitado.-----

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, a lo dispuesto en la ley 14.040 del 20 de octubre de 1971, y el Decreto Reglamentario 536/72 de 1° de agosto de 1972,-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
RESUELVE**

1.- **DECLÁRANSE** monumento histórico nacional las manifestaciones rupestres que se ubican en la ladera sur del Cerro Pan de Azúcar, en un área que actualmente ocupa la

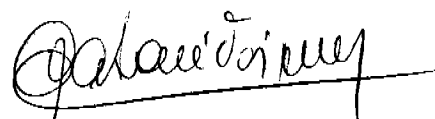
Reserva de Fauna Autóctona, con acceso por la Ruta 37 y a una distancia de 600 metros de dicha carretera, en el departamento de Maldonado, coordenadas geográficas UTM x: 0549 884 y: 614 8021.-----

2.- **LA PROTECCIÓN** del Monumento Histórico, comprende un radio de 100 metros a partir del centro del afloramiento soporte de la pintura, e implica que no se podrá realizar intervención de especie alguna en la zona de protección del Monumento, así como en las manifestaciones rupestres objeto de la declaratoria en las pinturas, sin la autorización previa de la Comisión del Patrimonio. -----

3.- **COMUNÍQUESE** al Ministerio de Educación y Cultura, al Ministerio de Industria Energía y Minería (DINAMIGE), al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (DINAMA), al Registro de la Propiedad Inmueble de Maldonado, a la Dirección del Catastro Nacional y a la Dirección de Catastro Departamental de Maldonado, a la Intendencia Municipal de Maldonado, a la Junta Departamental de Maldonado, a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación.-----

4.- **CUMPLIDO**, remítanse las actuaciones a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, para su registro y posterior archivo.-----

2005/06203  
  
JORGE BROVETTO  
MINISTRO

  
Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República